



CERTIFICACIÓN N°002

Certifico que, en los procedimientos sancionatorios incoados en las resoluciones exentas: REX N°036, de fecha 15-04-2022; REX N°061, de fecha 07-07-2022; REX N°082 de fecha 04-07-2022; REX N°084 de fecha 08-07-2022; REX N°098 de fecha 04-08-2022 y REX N°04-08-2022, acumulados mediante Rex Exenta N°135 de la Dirección Regional de Tarapacá, se encuentran firme la sanción impuesta por la Resolución Exenta N°316, de fecha 31 de julio de 2023 correspondiente a Multa del 30%.

Por esta razón, el monto por concepto de sanción aplicada al Colaborador Fundación Niño y Patria es de \$7.408.992-. (siete millones, cuatrocientos ocho mil novecientos noventa y dos pesos), los que deberán depositarse en la cuenta bancaria:

Razón Social: Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Entidad Bancaria: Banco Estado

Cuenta Corriente: N° 1309001636

Rol Único Tributario: 62.000.890-7

Glosa del Depósito o transferencia: Pago de Multa

Correo Electrónico: Email: csalgadoc@servicioproteccion.gob.cl

Se hace presente que el monto por concepto de sanción debe ser pagado en su totalidad y en una sola cuota en un plazo de 30 días hábiles desde la notificación de la presente certificación.

Iquique, de 28 de mayo de 2024.



CAMILA ARCE FAJARDO
JEFE DE UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACÁ
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



**REF.: APRUEBA INVESTIGACIÓN EN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO Y SOBRESÉE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000000000145

IQUIQUE, 03 ABR. 2023

VISTOS: Las Resoluciones Exentas N° 000061, de 07 de junio de 2022; N° 000082, de 04 de julio de 2022; N° 000084, de 08 de julio de 2022; N° 000098 y N° 000099, ambas de 04 de agosto 2022, todas de la Dirección Regional de Tarapacá, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y en virtud de las cuales se instruye el procedimiento y nombra a sustanciador; la Resolución Exenta N° 135 de 21 de marzo de 2023, a través de la cual se dispone acumulación de procesos; lo dispuesto en la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta RA N°215067/106/2022 que nombra al Director Regional; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1° Que, por Resolución Exenta N° 000061, de fecha 07 de junio de 2022, de la Dirección Regional Tarapacá del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se dispuso instruir procedimiento administrativo sancionatorio, con la finalidad de investigar eventuales infracciones detectadas al interior del proyecto RESIDENCIAL REM-PER Teniente Hernán Merino Correa código de proyecto 1010254/1010255, ejecutado por FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA, ubicado en Calle Salvador Allende N° 1635, de la comuna de Iquique, plasmada en pauta de fiscalización por fiscalizadora doña Verónica Meza Daniels de fecha 29 de abril y sus antecedentes adjuntos.

2° Que, por Resolución Exenta N° 000082, de fecha 04 de julio de abril de 2022, de la Dirección Regional Tarapacá del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se dispuso instruir procedimiento administrativo sancionatorio, con la finalidad de investigar

eventuales infracciones detectadas al interior del proyecto RESIDENCIAL REM-PER Teniente Hernán Merino Correa código de proyecto 1010254/1010255, ejecutado por FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA, ubicado en _____, de la comuna de Iquique, plasmada en pauta de fiscalización por fiscalizadora doña Verónica Meza Daniels de fecha 29 de marzo y sus antecedentes adjuntos.

3° Que, por Resolución Exenta N° 000084, de fecha 08 de julio de abril de 2022, de la Dirección Regional Tarapacá del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se dispuso instruir este procedimiento administrativo sancionatorio, con la finalidad de investigar eventuales infracciones detectadas al interior del proyecto RESIDENCIAL REM-PER Teniente Hernán Merino Correa código de proyecto 1010254/1010255, ejecutado por FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA, ubicado en _____, de la comuna de Iquique, plasmada en pauta de fiscalización por fiscalizadora doña Verónica Meza Daniels de fecha 29 de marzo y sus antecedentes adjuntos.

5° Que, por Resolución Exenta N° 000098, de fecha 04 de agosto de 2022, de la Dirección Regional Tarapacá del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se dispuso instruir este procedimiento administrativo sancionatorio, con la finalidad de investigar eventuales infracciones detectadas al interior del proyecto RESIDENCIAL REM-PER Teniente Hernán Merino Correa código de proyecto 1010254/1010255, ejecutado por FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA, ubicado en _____, de la comuna de Iquique, plasmada en pauta de fiscalización por fiscalizadora doña Verónica Meza Daniels de fecha 08 de julio y sus antecedentes adjuntos.

6° Que, por Resolución Exenta N° 000099, de fecha 04 de agosto de 2022, de la Dirección Regional Tarapacá del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se dispuso instruir este procedimiento administrativo sancionatorio, con la finalidad de investigar eventuales infracciones detectadas al interior del proyecto RESIDENCIAL REM-PER Teniente Hernán Merino Correa código de proyecto 1010254/1010255, ejecutado por FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA, ubicado en _____, de la comuna de Iquique, plasmada en pauta de fiscalización por fiscalizadora doña Verónica Meza Daniels de fecha 06 de julio y sus antecedentes adjuntos.

7° Que, por Resolución Exenta N° 135, de 21 de marzo de 2023, se dispuso la acumulación de todos los procesos sancionatorios iniciados conforme a lo indicado en los numerales anteriores, por versar respecto del mismo colaborador acreditado, todos por hechos ocurridos al interior de la residencia Teniente Merino, y por encontrarse en el mismo estado procesal de tramitación.

8° El presente procedimiento sancionatorio se inicia a raíz de diversos informes de fiscalización negativos. En tales procesos, los sustanciadores a cargo de investigar los mismos pudieron constatar y tuvieron por acreditado lo siguiente:

- Con fecha 28 de marzo del 2022 el niño _____ tuvo una descompensación, la cual se originó por querer contar con un objeto que tenía otro niño, por lo que comenzó a lanzar objetos, primero en la oficina de la psicología y posteriormente en el sector de la cancha. Estos hechos se iniciaron aproximadamente a las 19:30 horas y el niño se logra tranquilizar a las 20:50 horas. El niño fue dejado en el sector de la cancha por orden de la directora, que la contención entregada fue intentar hablar con él y posteriormente una

contención a distancia, encontrándose las profesionales del programa tras la reja de la cancha, con puerta y candado cerrados. EN base a lo anterior, no se da cumplimiento al Ordinario N° 720, de este origen, que imparte directrices para la promoción del bienestar, prevención y abordaje integral de desajustes emocionales y conductuales, asociados a salud mental, en niños, niñas, adolescentes y jóvenes en cuidado alternativo residencia. Adicionalmente, se aplicaron medidas de carácter restrictivas, no restándole auxilio ni contención.

- Con fecha 24 de abril de 2022, el niño , de , habría tenido un intento autolítico, , educadora al tratar le hace una herida, el niño no recibe atención médica porque el no quería ver al doctor, así lo señalan las profesionales de residencia y la valoración que ellos hacen como el niño ya estaba tranquilo no era necesario. Esta conducta implicó no aplicar el ordinario N° 720 que imparte las directrices para la promoción del bienestar, prevención y abordaje integral de desajustes emocionales y conductuales, asociados a salud mental, en niño, niñas, adolescentes y jóvenes en cuidado alternativo residencial, ya que el niño no recibió atención médica de manera inmediata a fin de poder asistir al niño considerando los riesgos de la situación.
- Con fecha 11 de junio de 2022, alrededor de las 20:00 horas aproximadamente, educadoras de trato directo que se encontraban realizando cambio de turno, escuchan gritar a un adolescente residente del centro de iniciales " " está " , refiriéndose al NNA por lo que las educadoras se acercan rápidamente al lugar, identificando al preadolescente años dentro

Al prender las luces, las educadoras se percatan que años, Estos hechos van en contra del normal funcionamiento de la residencia, en donde existía la determinación de una funcionaria que debe encontrarse en el lugar al momento de que los NNA van a dormir, máxime que es conocida la situación de y adicionalmente, el día de los hechos existió una anomalía puesto que la puerta de la habitación debía mantenerse cerrada en ese horario, lo cual no ocurrió.

- Con fecha 28 de julio de 2022, magistradas del Juzgado de Familia de Iquique remiten informe con deficiencias observadas en la Residencia, motivo por el cual se inicia proceso sustanciador en virtud del cual se constató la existencia de inadecuadas condiciones de las habitaciones, no se identificaron acciones relacionadas al aviso oportuno para toma de acciones ante hechos que generan crisis al interior de la residencia; se constató falta de prolijidad en el almacenamiento de alimentos y otros, contrariando las normas de higiene y seguridad y no existe respuesta ante solicitud de información de parte de la fiscalizadora hacia la residencia, obstaculizando la investigación ya que no se logró concretar visita.
- Con fecha 03 de junio y a raíz de hechos denunciados por el programa Mi Abogado, se inicia proceso de fiscalización con resultado negativo, a raíz del cual se instruye proceso sancionatorio, en virtud del cual se formalizaron

cargos por incumplimiento de instrucciones de la Dirección Regional, dado que la residencia no informa situaciones y eventos ocurridos a pesar de que se les ha instruido frecuentemente de ello; abordaje de situaciones y manejo de crisis que involucran vulneración psíquica de los niños, ya que funcionaria de la residencia realiza amenaza directa a NNA. Residencia no realiza abordaje adecuado de las situaciones de crisis registradas y activación de resoluciones 155

9º Que, atendidas las consideraciones previamente expuestas, el sustanciador estimó suficientemente acreditadas las infracciones, de carácter grave, proponiendo como sanción la multa equivalente desde el 20 al 30 por ciento de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses”.

10º Que, esta autoridad ha determinado acoger la propuesta efectuada por el sustanciador don Oscar Pinto Ampuero, en la conclusión de su informe final, en orden a sancionar al colaborador acreditado, por los hechos y en la forma que se ha sugerido.

RESUELVO:

1º APRUÉBESE la investigación en el procedimiento administrativo sancionatorio, acumulado en virtud de la Resolución Exenta N° 135, de 21 de marzo de 2023 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

2º APLIQUESE la sanción multa, equivalente al 30 por ciento de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses, al organismo colaborador fundación Niño y Patria.

3º NOTIFÍQUESE la presente medida sancionatoria por intermedio de carta certificada al organismo colaborador antes individualizado, con la finalidad de que, si así lo estiman, ejerzan los recursos procesales que la ley garantiza al efecto.

CÚMPLASE



MPR/OPA/opa

Distribución:

- Representante legal de Fundación Niño y Patria.
- Sustanciador.
- Expediente.
- Dirección Regional de Tarapacá.
- Jefatura Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- Jefatura Unidad de Fiscalización Nacional
- Archivo.



MPR/OPA/opa

REF: RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 145 DE 03 DE ABRIL DE 2023 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACÁ DEL SERVICIO, EN SENTIDO QUE INDICA.

RES. EXENTA N° 00000000316

En Iquique, a 31 JUL. 2023

VISTOS: Las Resoluciones Exentas N° 000036, de fecha 15 de abril del 2022, N° 000061, de 07 de junio de 2022; N° 000082, de 04 de julio de 2022; N° 000084, de 08 de julio de 2022; N° 000098 y N° 000099, ambas de 04 de agosto 2022, todas de la Dirección Regional de Tarapacá, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y en virtud de las cuales se instruye el procedimiento y nombra a sustanciador; la Resolución Exenta N° 135 de 21 de marzo de 2023, a través de la cual se dispone acumulación de procesos; lo dispuesto en la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta RA N°215067/106/2022 que nombra al Director Regional; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rígen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1º Que, con fecha 03 de abril del año 2023 se dictó la resolución exenta N° 145, en virtud de la cual se aprobó investigación en procedimiento administrativo sancionatorio, acumulado en virtud de la resolución exenta N° 135, de 21 de marzo de 2023 del Servicio de protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

2º Que, sin perjuicio de ello, la citada resolución mantiene un error formal en la referencia y posteriormente en la parte considerativa, circunstancia que fue observada por la fiscalizadora regional de esta dirección regional.

3º Que, en atención a lo anterior, teniendo presente que el error se produjo en la resolución exenta N° 145 de 3 de abril de 2023, del Servicio, se debe rectificar, de conformidad al artículo 62 de la Ley N° 19.880: *"Aclaración del acto. En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifestó en el acto administrativo"*.

RESUELVO:

1º **RECTIFÍQUESE** la resolución exenta N° 145 de 03 de abril de 2023, dictada por la Dirección Regional de Tarapacá del Servicio, que aprueba la investigación en el procedimiento administrativo sancionatorio, acumulado en virtud de la Resolución Exenta N° 135, de 21 de marzo de 2023 del

Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en la referencia, página 1, de la siguiente forma:

DONDE DICE:

“REF.: APRUEBA INVESTIGACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SOBRESEE”.

DEBE DECIR:

“REF.:” . APRUEBA INVESTIGACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN”.

2º RECTIFÍQUESE la resolución exenta N° 145 de 03 de abril de 2023, dictada por la Dirección Regional de Tarapacá del Servicio, que aprueba la investigación en el procedimiento administrativo sancionatorio, acumulado en virtud de la Resolución Exenta N° 135, de 21 de marzo de 2023 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en la parte considerativa, página 1, agregando un nuevo considerando N° 1, quedando el texto definitivo de la siguiente forma:

“1º Que, por resolución Exenta N° 000036, de fecha 15 de abril del 2022, de la Dirección Regional de Tarapacá del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se dispuso instruir procedimiento administrativo sancionatorio, con la finalidad de investigar eventuales infracciones detectadas al interior del proyecto RESIDENCIAL REM-PER Teniente Hernán Merino Correa código de proyecto 1010254/1010255, ejecutado por FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA, ubicado en Iquique, plasmada en pauta de fiscalización por la fiscalizadora doña Verónica Meza Daniels de fecha 29 de marzo y sus antecedentes adjuntos”.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



MAURICIO PRIETO ROJAS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCION ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
REGIÓN DE TARAPACÁ

Distribución:

- Representante legal de Fundación Niño y Patria.
- Sustanciador.
- Expediente.
- Dirección Regional de Tarapacá.
- Jefatura Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- Jefatura Unidad de Fiscalización Nacional
- Archivo.